

## VII. DIFERENCIAS ENTRE JURISPRUDENCIA Y LEY

---

Para estar en posibilidad de determinar si la jurisprudencia puede ser equiparable a la ley, se considera importante hacer algunas reflexiones respecto de esta última.

El vocablo ley deriva de la voz latina *lex*, la cual a su vez, según la opinión más generalizada, tiene su origen en la palabra *legere*, por referencia al precepto o regla que se lee. En este sentido, la *lex* representaba para los romanos el *ius scriptum* o derecho escrito, en oposición al derecho consuetudinario o no escrito.

Desde el punto de vista jurídico se habla de ley en un doble sentido: uno amplio, para designar a toda norma jurídica instituida en determinado tiempo y lugar; y otro estricto, para denominar a las normas jurídicas elaboradas por órganos estatales con potestad legislativa.

De conformidad con el artículo 40 constitucional, hay en México leyes federales y leyes locales: las primeras para toda la República y las segundas para cada uno de los Estados federados, esto bajo el concepto de que para la formulación de las últimas, la respectiva Constitución particular de cada entidad federativa fija el proceso legislativo correspondiente; y para las leyes federales y del Distrito Federal lo hace la Constitución Federal en su artículo 73, fracción VI.

Las características que los tratadistas atribuyen a la ley son las siguientes:

1. *Generalidad*. Es una característica esencial de la norma jurídica, equivale a su aplicabilidad a cuantas personas se encuentren en un supuesto determinado. La ley no mira al individuo particular sino a la comunidad en general. No se da para individuos determinados. El objeto de la ley, como norma de conducta humana, es regirla pero no considerándola como una actividad aislada sino en conexión con otras, para señalar de modo general la esfera de lo lícito y de lo ilícito.

2. *Obligatoriedad*. Implica que la ley necesariamente debe cumplirse. La ley, una vez publicada, se pone del conocimiento general y obliga a todos. El incumplimiento de la ley es dañoso a la normalidad del orden jurídico y encuentra el correctivo adecuado en la realización del derecho por vía del proceso. El carácter obligatorio de la ley deriva del interés social que existe en su acatamiento.

3. *Impersonalidad*. La ley además de referirse a un número indeterminado e indeterminable de casos, también va

dirigida a una pluralidad de personas indeterminadas e indeterminables.

Como corolario de todo lo anterior, se pueden establecer las siguientes diferencias entre jurisprudencia y ley:

- a) La jurisprudencia que emite el Poder Judicial de la Federación se encuentra limitada por la propia ley, y su integración debe ser coherente con la misma.
- b) La jurisprudencia no es una norma general, toda vez que en cuanto a su contenido, forma de creación y aplicación se encuentra limitada por la ley, y sólo la podrán aplicar los órganos jurisdiccionales a casos concretos y de manera excepcional.
- c) La jurisprudencia es obra de los órganos jurisdiccionales y la ley de los órganos legislativos, según corresponda.
- d) La jurisprudencia no es una norma general, ya que sólo se aplica a los casos particulares mediante la vía del proceso.
- e) La obligatoriedad de la jurisprudencia es limitada, toda vez que sólo deben acatarla los órganos jurisdiccionales a quienes corresponde aplicarla.
- f) La jurisprudencia deriva de la interpretación que los tribunales hacen de la ley.
- g) La ley es estática, requiere para su modificación o derogación de un proceso legislativo. La jurispruden-

cia es dinámica, ya que puede cambiar la interpretación respecto de una misma ley con determinados requisitos, pero sin las formalidades que la propia ley requiere.

- h) La jurisprudencia encuentra sustento en decisiones jurisdiccionales que han sido dictadas en casos específicos anteriores; la ley no, ya que es única y rige para el futuro.
- i) La interpretación e integración que realiza el Juez tiene su apoyo en la propia ley (artículo 14 constitucional, último párrafo).
- j) La creación de normas individuales para colmar las lagunas de la ley mediante principios generales de derecho, es un caso de excepción previsto en el referido artículo 14 constitucional y, por tanto, la labor del órgano jurisdiccional se encuentra constreñida, en la mayoría de los casos, al derecho positivo.
- k) Las leyes disponen para el porvenir; son irretroactivas.

En efecto, la jurisprudencia no es ley en sentido formal, ya que no nace del órgano legislativo.

La integración de la ley se encuentra limitada por la norma constitucional, por tanto, la jurisprudencia en cuanto a su contenido, forma de creación y aplicación, también se encuentra restringida por la propia ley.

La jurisprudencia no constituye legislación, sigue a la legislación, fija en la mayoría de los casos el contenido de una ley y, en casos excepcionales, la integra; y esta integración tiene que ser conforme a la voluntad del legislador.